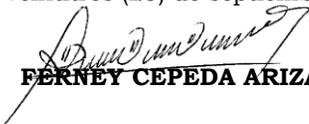


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de ampliación de medidas cautelares, fue presentado a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

  
FERNEY CEPEDA ARIZA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001200700035-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ.  
EDILBERTO VARGAS ARIZA  
04 DE DICIEMBRE DE 2007.

En atención a que fue allegado escrito de medidas cautelares y de conformidad al artículo 599 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: NO SE ACCEDE,** a la solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad del demandado **HERNANDO CASTAÑEDA GAMBOA**, que se encuentren en cuentas de ahorros, CDT o por cualquier otro concepto en el BANCO DAVIVIENDA, Oficina Barbosa Santander. Toda vez que el señor **HERNANDO CASTAÑEDA GAMBOA**, no es parte dentro del proceso de la referencia.

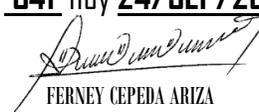
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado  
No. 041 hoy 24/SEP/2020

  
FERNEY CEPEDA ARIZA  
SECRETARIO